

Cartilla 2026

TRIBUTARIA



Yeti Crab



RPiedrahíta[®]
CONTADORES PÚBLICOS

CARTILLA DE ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA Y LABORAL PARA EL AÑO 2026

La Firma RPIEDRAHÍTA AUDITORES & ASOCIADOS S.A.S., es una organización de profesionales de la Contaduría Pública que se constituyó e inició operaciones en Colombia en el año de 1984.

La sociedad viene prestando sus servicios profesionales de manera integral a todos sus clientes, brindándoles además una atención personalizada y constante, a través de los Socios y Profesionales de la Organización.

A la fecha nuestra empresa RPIEDRAHÍTA AUDITORES & ASOCIADOS S.A.S., es Miembro de la Asociación de Firmas Multinacionales de Servicios Profesionales denominada THE LEADING EDGE ALLIANCE “LEA GLOBAL”, con domicilio principal en la ciudad de ILLINOIS, Estados Unidos de Norte América.

Como un aporte de la Firma, se suministra y coloca a disposición de nuestros clientes y del público en general esta Cartilla de Actualización Tributaria para el año gravable de 2026, la misma que será de gran utilidad para el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de Impuestos, que son administrados por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”.

De igual manera, se incluye una actualización de otras disposiciones en materia Laboral y de Seguridad Social.

Esta publicación es de carácter informativo y no compromete la opinión de RPIEDRAHÍTA AUDITORES & ASOCIADOS S.A.S.

RPIEDRAHÍTA AUDITORES & ASOCIADOS S.A.S.
Miembro de THE LEADING EDGE ALLIANCE “LEA”

Contenido

I.	Unidad de valor tributario (uvt)	02
II.	Impuesto sobre la renta y complementarios	02
III.	Declaración informativa y documentación comprobatoria de precios de transferencia	12
IV.	Impuesto al patrimonio	14
V.	No responsables del impuesto a las ventas	15
VI.	No responsables del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares	16
VII.	Información exógena	17
VIII.	Información exógena cambiaria	24
IX.	Obligaciones que requieren la firma de contador público o revisor fiscal	25
X.	Otras cifras de interés fiscales	26
XI.	Otros datos de interés sobre rentas laborales	26
XII.	Datos laborales y de seguridad social	27
XIV.	Tarifas de retención en la fuente año gravable 2026	30
XV.	Sanciones	37



I. UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO (UVT)

El comportamiento de la UVT en los últimos cinco años, es el siguiente:

AÑO	UVT
2022	38.004
2023	42.412
2024	47.065
2025	49.799
2026	52.374

II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS

1. CONTRIBUYENTES Y REQUISITOS PARA LOS NO OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS

1.1. Asalariados

Los asalariados siempre que no sean Responsables del Impuesto sobre las Ventas - IVA y cuyos Ingresos Brutos provengan por lo menos en un 80% de pagos originados en una relación laboral.

Concepto Inferior a:	N° UVTs	2025	2026
Ingresos Brutos	1.400	69.719.000	73.324.000
Patrimonio Bruto	4.500	224.096.000	235.683.000

1.2. Personas Naturales y Sucesiones Ilíquidas

Las Personas Naturales y Sucesiones Ilíquidas que no sean responsables del impuesto sobre las ventas - IVA, residentes en el país.

Concepto Inferior a:	N° UVTs	2025	2026
Ingresos Brutos	1.400	69.719.000	73.324.000
Patrimonio Bruto	4.500	224.096.000	235.683.000

• Otras condiciones que se deberán cumplir para no ser declarante de renta

Concepto Inferior a:	N° UVTs	2025	2026
Consumos mediante Tarjetas de Crédito	1.400	69.719.000	73.324.000
Compras y Consumos			
Consignaciones Bancarias, Depósitos o Inversiones Financieras			

1.3. Personas Naturales o Jurídicas Extranjeras

Las personas naturales o jurídicas extranjeras, sin residencia o domicilio en el país, son no declarantes siempre y cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que tratan los artículos 407 a 409, del Estatuto Tributario y dicha retención en la fuente les haya sido practicada.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras, no deberán configurar igualmente los supuestos de hecho previstos en los artículos 20-1 y 20-2 del Estatuto Tributario, en relación con los establecimientos permanentes. Si se configuran, deberán cumplirse las obligaciones tributarias en los lugares y en los plazos determinados para la presentación de las declaraciones de renta.

1.4. Declaración Voluntaria del Impuesto sobre la Renta

El impuesto sobre la renta y complementarios, a cargo de los contribuyentes no obligados a declarar, es el que resulte de sumar las retenciones en la fuente por todo concepto que deban aplicarse a los pagos o abonos en cuenta, según el caso, realizados al contribuyente durante el respectivo año o período gravable.

Sin embargo, las personas naturales residentes en el país a quienes les hayan practicado retenciones en la fuente y que de acuerdo con las disposiciones del Estatuto Tributario no estén obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, podrán presentarla. Dicha declaración produce efectos legales y se registrará por lo dispuesto en el Libro I del Estatuto Tributario.

1.5. Personas Naturales o Jurídicas que pertenezcan al Régimen Simple de Tributación

Las personas naturales o jurídicas que pertenezcan al Régimen Simple de Tributación, serán responsables de presentar la declaración anual consolidada en el mes de abril de 2026.

1.6. Consideraciones generales para la presentación de la declaración de renta

- Para efectos de establecer la cuantía de los ingresos brutos de los asalariados y demás personas naturales, no deberán sumarse los correspondientes a la enajenación de activos fijos, ni los provenientes de loterías, rifas, apuestas o similares, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 593 del Estatuto Tributario.
- Para establecer la base del cálculo del impuesto sobre la renta, no se incluirán los ingresos por concepto de ganancias ocasionales, en cuanto este impuesto complementario se determina de manera independiente.
- Dentro de los ingresos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria, no se entienden incorporadas las pensiones de jubilación, vejez, invalidez y muerte. Conforme con la determinación cedular adoptada por el artículo 330 del Estatuto Tributario.
- Los contribuyentes, deberán conservar en su poder los certificados de retención en la fuente expedidos por los agentes retenedores y exhibirlos cuando la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN lo requiera.

2. TARIFAS DE RENTA

CONTRIBUYENTE	TARIFA 2025	TARIFA 2026	NOTA
Sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia.	35%		Para los sectores Financiero, de Hidrocarburos y de Energía Eléctrica tendrán una sobretasa de renta.
Usuarios Industriales de Zona Franca.	20%	35%	<u>Exportaciones.</u> Cuando se tenga un crecimiento de sus ingresos brutos del 60% en 2022 en relación con 2019 aplicarán la tarifa 20% hasta el año gravable 2025. Los demás ingresos fiscales, sin tomar los de ganancia ocasional serán al 35%.
Usuarios autorizados antes del 13 de diciembre de 2022.	20%		Siempre que: . Cumplan exclusividad de actividades, . Solo ejerzan las actividades autorizadas, . Estén correctamente calificados como usuarios industriales.

Usuarios autorizados después del 13 de diciembre de 2022	20%	Tarifa del 20% solo si presentan y cumplen un Plan de Internacionalización
	35%	Si no lo suscriben o no cumplen metas, aplican 35%.
Usuarios Operadores de Zona Franca.	20%	Parágrafo 5 del Artículo 240-1 del E.T.
Usuarios Comerciales de Zona Franca.	35%	Parágrafo 1 del Artículo 240-1 del E.T.
Servicios Hoteleros nuevos o remodelados.	15%	Por un término de diez (10) años, contados a partir del inicio de la prestación del respectivo servicio y solo aplica en Municipios de hasta doscientos mil habitantes. En los demás casos después de la Ley 2277 de 2022, aplica la tarifa general del 35%.
Régimen tributario especial.	20%	Con la condición de reinvertir el beneficio neto y presentar la memoria económica anual.
Las Cooperativas.	20%	
Personas naturales sin residencia en el país.	35%	
Sobre la Ganancia ocasional para las sociedades y entidades nacionales y extranjeras	15%	
Sobre las ganancias ocasionales de las personas naturales residentes en el país, de las sucesiones de causantes personas naturales residentes en el país y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales.	15%	

2.1. Tarifa de renta para las personas naturales residentes y asignaciones y donaciones modales

El impuesto sobre la renta de las personas naturales residentes en el país, de las sucesiones de causantes residentes en el país, y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

RANGOS EN UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA		
>0	1.090	0%	0
>1.090	1.700	19%	(Renta gravable expresada en UVT menos 1.090 UVT) * 19%
>1.700	4.100	28%	(Renta gravable expresada en UVT menos 1.700 UVT) * 28% más 116 UVT
>4.100	8.670	33%	(Renta gravable expresada en UVT menos 4.100 UVT) * 33% más 788 UVT
>8.670	18.970	35%	(Renta gravable expresada en UVT menos 8.670 UVT) * 35% más 2.296 UVT
>18.970	31.000	37%	(Renta gravable expresada en UVT menos 18.970 UVT) * 37% más 5.901 UVT
>31.000	En adelante	39%	(Renta gravable expresada en UVT menos 31.000 UVT) * 39% más 10.352 UVT

2.2. Tarifa especial para los dividendos o participaciones recibidas por personas naturales residentes en el año 2025

2.2.1. Dividendos y Participaciones no gravados

Sobre los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones l quidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del pa s, provenientes de distribuci n de utilidades que hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del art culo 49, del E.T., integrar n la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios y estar n sujetas a la tarifa progresiva del 0% al 39% de renta para las personas naturales y extranjeras residentes se alada en el art culo 241 del E.T.

2.2.2. Dividendos y Participaciones provenientes de distribuciones de utilidades gravadas

En el caso de los dividendos provenientes de distribuciones de utilidades gravadas, conforme a lo dispuesto en el par grafo 2  del art culo 49 del E.T., estar n sujetos a la tarifa se alada en el art culo 240 del E.T., seg n el per odo gravable en que se paguen o abonen en cuenta, aplicando luego la tarifa de renta de personas naturales una vez disminuido este impuesto.

2.3. Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidos por sociedades y entidades extranjeras y por personas naturales no residentes en el a o 2025

La tarifa del impuesto sobre la renta correspondiente a dividendos o participaciones, percibidos por sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio principal en el pa s, por personas naturales sin residencia en Colombia y por sucesiones il quidas de causantes que no eran residentes en Colombia es del veinte por ciento (20%).

Cuando los dividendos o participaciones correspondan a utilidades, que de haberse distribuido a una sociedad nacional hubieren estado gravadas, conforme a las reglas de los art culos 48 y 49 estar n sometidos a la tarifa se alada en el art culo 240 del E.T., seg n el per odo gravable en que se paguen o abonen en cuenta, caso en el cual el impuesto se alado en el punto anterior, se aplicar  una vez disminuido este impuesto.

Los anteriores porcentajes se aplicar n tambi n a los dividendos y participaciones recibidos por establecimientos permanentes en Colombia de sociedades extranjeras.

3. RENTAS EXENTAS PARA APLICAR EN LA DECLARACI N DE RENTA DEL A O GRAVABLE DE 2025 DE LAS PERSONAS NATURALES

Las rentas exentas de las personas naturales, son las siguientes:

1. Las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad.
2. Las indemnizaciones que impliquen protecci n a la maternidad.
3. Lo recibido por gastos de entierro del trabajador.
4. Las Cesant as e intereses sobre las cesant as, cuando el ingreso mensual promedio en los  ltimos 6 meses no exceda de 350 UVT, esto es la suma de \$17.430.000, para el a o base 2025.
5. Pens n mensual de jubilaci n, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre Riesgos Profesionales hasta por una suma mensual de 1.000 UVT, es decir, el valor de \$49.799.000 para el a o base 2025.
6. El 25% del total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, limitados anualmente a 790 UVT, esto es la suma la suma de \$39.341.000, para el a o base 2025.
Tambi n procede en relaci n con las rentas de trabajo que no provengan de una relaci n laboral o legal y reglamentaria.
7. Los aportes voluntarios a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcci n (AFC) de que trata el art culo 126-4 del E.T., no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del a o, seg n el caso, y hasta un monto m ximo de 3.800 UVT por a o. Es decir, el valor de \$189.236.000 para el a o base 2025.
8. Las sumas que los contribuyentes personas naturales depositen en las cuentas de ahorro denominadas Ahorro para el Fomento a la Construcci n (AFC) hasta un valor que, adicionado al valor de los aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias de que trata el art culo 126-1 del E.T, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o del ingreso tributario del a o, seg n corresponda, y hasta un monto de 3.800 UVT por a o. Es decir, el valor de \$189.236.000 para el a o base 2025.

4. RENTAS EXENTAS PARA APLICAR EN LA DECLARACIÓN DE RENTA DEL AÑO GRAVABLE DE 2025 DE LAS SOCIEDADES PERSONAS JURÍDICAS

Sin perjuicio de las rentas exentas de las personas naturales y de las reconocidas en los convenios internacionales ratificados por Colombia, las únicas excepciones legales de que trata el artículo 26 del Estatuto Tributario, son entre otras las siguientes indicadas en el artículo 235-2 del E.T.:

1. La venta de energía eléctrica generada con base en energía eólica, biomasa o residuos agrícolas, solar, geotérmica o de los mares, según las definiciones de la Ley 1715 de 2014 y el Decreto 2755 de 2003, realizada únicamente por parte de empresas generadoras, por un término de quince (15) años, a partir del año 2017, siempre que se cumplan varios requisitos señalados en el E.T.
2. La utilidad en la enajenación de predios destinados al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y/o de vivienda de interés prioritario;
3. La utilidad en la primera enajenación de viviendas de interés social y/o de interés prioritario;
4. Las rentas de que tratan los artículos 4° del Decreto 841 de 1998 y 135 de la Ley 100 de 1993, relacionado con los recursos de los fondos de pensiones.

5. DESCUENTOS TRIBUTARIOS DE RENTA AÑO GRAVABLE DE 2025

El Estatuto Tributario contempla una serie de descuentos tributarios en el impuesto a la renta que permiten disminuir la carga tributaria del contribuyente, entre estos se tienen los siguientes:

1. **Impuestos pagados en el exterior:** Las personas naturales residentes en el país y las sociedades y entidades nacionales, que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y que perciban rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto sobre la renta en el país de origen, tienen derecho a descontar del monto del impuesto colombiano de renta y complementarios, el impuesto pagado en el extranjero, cualquiera sea su denominación, liquidado sobre esas mismas rentas aplicando las formulas previstas en el artículo 254 de E.T.

El impuesto sobre la renta pagado en el exterior podrá ser tratado como descuento en el año gravable en el cual se haya realizado el pago, o en cualquiera de los períodos gravables siguientes sin perjuicio de lo previsto en el artículo 259 del Estatuto Tributario.

2. **Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente:** Las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a descontar del impuesto sobre la renta a cargo el 25% de las inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberá tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones. (Art. 255 del E.T.).

No darán derecho a descuento las inversiones realizadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.

3. **Descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación:** Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por dicho Consejo, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 30% del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión.

Las inversiones de que trata este artículo, podrán ser realizadas a través de los actores reconocidos por Colciencias de acuerdo con la normatividad vigente. (Art. 256 del E.T.).

El mismo tratamiento previsto en este artículo será también aplicable a las donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior, o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 Y 3 a través de becas de estudio total o parcial o créditos condonables.

4. **Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial:** Las donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro que hayan sido calificadas en el régimen especial del

impuesto sobre la renta y complementarios y a las entidades no contribuyentes de que tratan los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario, no serán deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios, pero darán lugar a un descuento del impuesto sobre la renta equivalente al 25% del valor donado en el año o período gravable. (Art. 257 del E.T.).

5. Impuesto sobre las ventas en la importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos: Los responsables del impuesto sobre las ventas –IVA, podrán descontar del impuesto sobre la renta a cargo, correspondiente al año en el que se efectúe su pago, o en cualquiera de los períodos gravables siguientes, el IVA pagado por la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos, incluyendo el asociado a los servicios necesarios para ponerlos en condiciones de utilización.

En el caso de los activos fijos reales productivos formados o construidos, el impuesto sobre las ventas podrá descontarse en el año gravable en que dicho activo se active y comience a depreciarse o amortizarse, o en cualquiera de los períodos gravables siguientes. (Art. 258-1 del E.T.).

6. Reforestación: Los contribuyentes que establezcan nuevos cultivos de árboles de las especies y en las áreas de reforestación, tienen derecho a descontar hasta el 20% de la inversión certificada por las Corporaciones Autónomas Regionales o la autoridad ambiental competente, siempre que no exceda del veinte por ciento (20%) del impuesto básico de renta determinado por el respectivo año o período gravable. (Art. 253 del E.T.).

7. Por inversión en acciones de sociedades agropecuarias: Los contribuyentes que inviertan en acciones que se coticen en bolsa, en empresas exclusivamente agropecuarias, tendrán derecho a descontar el valor de la inversión realizada, sin que exceda del uno por ciento (1%) de la renta líquida gravable. El descuento procederá siempre que se mantenga la inversión por un término no inferior a dos (2) años. (Art. 249 del E.T.).

Límite de los descuentos tributarios

Los descuentos relacionados con el control al mejoramiento del medio ambiente, las realizadas por investigación, desarrollo tecnológico o innovación y las donaciones, tomados en su conjunto no podrán exceder del 25% del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable.

El exceso no descontado en el año tendrá el siguiente tratamiento:

1. El exceso originado en el descuento de que tratan los artículos 255 y 256 del Estatuto Tributario, podrá tomarse dentro de los cuatro (4) períodos gravables siguientes a aquel en que se efectuó la inversión en control y mejoramiento del medio ambiente o en inversión en investigación, desarrollo e innovación.

2. El exceso originado en el descuento de que trata el artículo 257 del Estatuto Tributario, podrá tomarse dentro del período gravable siguiente a aquel en que se efectuó la donación.

6. DEDUCCIONES ESPECIALES DE RENTA AÑO GRAVABLE DE 2025

Deducción del primer empleo: Se podrá deducir el 120% de los pagos por concepto de salario, en relación con los empleados menores de 28 años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona.

La deducción máxima por cada empleado no podrá exceder de 115 UVT mensuales, esto es un valor anual de \$68.724.000 y procederá en el año en el que el empleado sea contratado.

El Ministerio del Trabajo expedirá al contribuyente una certificación en la que se acredite que se trata del primer empleo de la persona menor de 28 años, como requisito para poder acceder a la deducción. (Art. 108-5 del E.T.).

7. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL ANTICIPO

Según lo previsto en el Decreto número 2229 del 22 de diciembre de 2023, se definieron los plazos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales de orden nacional en términos de días hábiles a partir del año 2024 y para los años siguientes.

7.1. Grandes Contribuyentes

Deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, las personas naturales,



jurídicas o asimiladas, los contribuyentes del régimen tributario especial, y demás entidades calificadas a la fecha del cumplimiento legal como "Grandes Contribuyentes" por la DIAN, por el año gravable 2025.

Estos contribuyentes deberán cancelar el valor total a pagar en tres (3) cuotas a más tardar en las siguientes fechas:

Último dígito del NIT	Pago Primera Cuota	Declaración y Pago Segunda Cuota (50%)	Pago Tercera Cuota (50%)
En el año 2026, hasta el día:			
1	10 de Febrero	13 de Abril	10 de Junio
2	11 de Febrero	14 de Abril	11 de Junio
3	12 de Febrero	15 de Abril	12 de Junio
4	13 de Febrero	16 de Abril	16 de Junio
5	16 de Febrero	17 de Abril	17 de Junio
6	17 de Febrero	20 de Abril	18 de Junio
7	18 de Febrero	21 de Abril	19 de Junio
8	19 de Febrero	22 de Abril	22 de Junio
9	20 de Febrero	23 de Abril	23 de Junio
0	23 de Febrero	24 de Abril	24 de Junio

El valor de la primera cuota no podrá ser inferior al 20% del saldo a pagar del año gravable 2024. Una vez liquidado el impuesto y el anticipo definitivo en la respectiva declaración, del valor a pagar, se restará lo pagado en la primera cuota y el saldo se cancelará de la siguiente manera, de acuerdo con la cuota de pago así:

Declaración y Pago

Declaración y Pago Segunda Cuota	50%
Pago Tercera Cuota	50%

7.2. Personas Jurídicas y demás Contribuyentes

Por el año gravable 2025 deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, las demás personas jurídicas, sociedades y asimiladas, así como los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, diferentes a los calificados como "Grandes Contribuyentes".

Los plazos para presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y para cancelar en dos (2) cuotas iguales el valor a pagar por concepto del impuesto de renta y el anticipo, vencen en las fechas que se indican a continuación:

Declaración y Pago de la Primera Cuota

Último dígito del NIT	Hasta el día, del año 2026	Último dígito del NIT	Hasta el día, del año 2026
1	12 de Mayo	6	20 de Mayo
2	13 de Mayo	7	21 de Mayo
3	14 de Mayo	8	22 de Mayo
4	15 de Mayo	9	25 de Mayo
5	19 de Mayo	0	26 de Mayo

Pago de la Segunda Cuota

Último dígito del NIT	Hasta el día, del año 2026	Último dígito del NIT	Hasta el día, del año 2026
1	9 de Julio	6	16 de Julio
2	10 de Julio	7	17 de Julio
3	13 de Julio	8	21 de Julio
4	14 de Julio	9	22 de Julio
5	15 de Julio	0	23 de Julio

7.3. Personas Naturales y Sucesiones Ilíquidas

Por el año gravable 2025 deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario, las personas naturales y las sucesiones ilíquidas y las personas naturales no residentes que obtengan renta a través de establecimientos permanentes en Colombia.

El plazo para presentar la declaración y para cancelar, en una sola cuota, el valor a pagar por concepto del impuesto sobre la renta y complementario y del anticipo, vence en las fechas que se indican a continuación:

Últimos dos dígitos del NIT	Hasta el día, del año 2026	Últimos dos dígitos del NIT	Hasta el día, del año 2026
01 y 02	12 de Agosto	51 y 52	17 de Septiembre
03 y 04	13 de Agosto	53 y 54	18 de Septiembre
05 y 06	14 de Agosto	55 y 56	21 de Septiembre
07 y 08	18 de Agosto	57 y 58	22 de Septiembre
09 y 10	19 de Agosto	59 y 60	23 de Septiembre
11 y 12	20 de Agosto	61 y 62	24 de Septiembre
13 y 14	21 de Agosto	63 y 64	25 de Septiembre
15 y 16	24 de Agosto	65 y 66	28 de Septiembre
17 y 18	25 de Agosto	67 y 68	1 de Octubre
19 y 20	26 de Agosto	69 y 70	2 de Octubre
21 y 22	27 de Agosto	71 y 72	5 de Octubre
23 y 24	28 de Agosto	73 y 74	6 de Octubre
25 y 26	31 de Agosto	75 y 76	7 de Octubre
27 y 28	1 de Septiembre	77 y 78	8 de Octubre
29 y 30	2 de Septiembre	79 y 80	9 de Octubre
31 y 32	3 de Septiembre	81 y 82	13 de Octubre
33 y 34	4 de Septiembre	83 y 84	14 de Octubre
35 y 36	7 de Septiembre	85 y 86	15 de Octubre
37 y 38	8 de Septiembre	87 y 88	16 de Octubre
39 y 40	9 de Septiembre	89 y 90	19 de Octubre
41 y 42	10 de Septiembre	91 y 92	20 de Octubre
43 y 44	11 de Septiembre	93 y 94	21 de Octubre
45 y 46	14 de Septiembre	95 y 96	22 de Octubre
47 y 48	15 de Septiembre	97 y 98	23 de Octubre
49 y 50	16 de Septiembre	99 y 00	26 de Octubre



7.4. Personas Naturales Residentes en el Exterior

Las personas naturales residentes en el exterior deberán presentar la declaración de renta y complementarios en forma electrónica y dentro de los plazos señalados para los residentes en Colombia.

Igualmente, el pago del impuesto y el anticipo podrán efectuarlo electrónicamente o en los bancos y demás entidades autorizadas en el territorio colombiano dentro del mismo plazo.

7.5. Plazos para declarar y pagar el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -Simple

Las personas naturales y jurídicas, que por el período gravable 2025, se hayan inscrito ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN como contribuyentes del Régimen Simple de Tributación, deberán presentar la declaración anual consolidada de este impuesto y pagar el impuesto correspondiente al año gravable de 2025, en las fechas que se indican a continuación.

Si el último dígito es	Presentación hasta el día
1 y 2	17 de Abril
3 y 4	20 de Abril
5 y 6	21 de Abril
7 y 8	22 de Abril
9 y 0	23 de Abril

7.6. Plazos para la actualización y presentación de la memoria económica del Régimen Tributario Especial

Los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, así como las Cooperativas, deberán actualizar el registro Web de que trata el artículo 364-5 del Estatuto Tributario, a más tardar el 30 de junio de 2026, independientemente del último dígito del NIT del declarante.

La memoria económica a que se refiere el artículo 356-3 del Estatuto Tributario deberán presentarla los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, así como las Cooperativas, que hayan obtenido en el año gravable 2025 ingresos superiores a ciento sesenta mil (160.000) UVT (\$7.967.840.000 año 2025), a más tardar el treinta (30) de junio de 2026.

7.7. Plazos para presentar la Declaración Anual de Activos en el Exterior

Los plazos para presentar la declaración anual de activos en el exterior, de que tratan el numeral 5 del artículo 574 y el artículo 607 del Estatuto Tributario, correspondiente al año 2025, vencen en las fechas que se indican a continuación, atendiendo el tipo de declarante y el último o los dos (2) últimos dígitos del NIT, así:

- **Grandes Contribuyentes**

Último dígito del	En el año 2026 hasta el día	Último dígito del NIT	En el año 2026 hasta el día
1	13 de Abril	6	20 de Abril
2	14 de Abril	7	21 de Abril
3	15 de Abril	8	22 de Abril
4	16 de Abril	9	23 de Abril
5	17 de Abril	0	24 de Abril

- **Personas Jurídicas**

Último dígito del NIT	En el año 2026 hasta el día	Último dígito del NIT	En el año 2026 hasta el día
1	12 de Mayo	6	20 de Mayo
2	13 de Mayo	7	21 de Mayo
3	14 de Mayo	8	22 de Mayo
4	15 de Mayo	9	25 de Mayo
5	19 de Mayo	0	26 de Mayo

- **Personas Naturales**

Últimos dos dígitos del NIT	En el año 2026 hasta el día	Últimos dos dígitos del NIT	En el año 2026 hasta el día
01 y 02	12 de Agosto	51 y 52	17 de Septiembre
03 y 04	13 de Agosto	53 y 54	18 de Septiembre
05 y 06	14 de Agosto	55 y 56	21 de Septiembre
07 y 08	18 de Agosto	57 y 58	22 de Septiembre
09 y 10	19 de Agosto	59 y 60	23 de Septiembre
11 y 12	20 de Agosto	61 y 62	24 de Septiembre
13 y 14	21 de Agosto	63 y 64	25 de Septiembre
15 y 16	24 de Agosto	65 y 66	28 de Septiembre
17 y 18	25 de Agosto	67 y 68	1 de Octubre
19 y 20	26 de Agosto	69 y 70	2 de Octubre
21 y 22	27 de Agosto	71 y 72	5 de Octubre
23 y 24	28 de Agosto	73 y 74	6 de Octubre
25 y 26	31 de Agosto	75 y 76	7 de Octubre
27 y 28	1 de Septiembre	77 y 78	8 de Octubre
29 y 30	2 de Septiembre	79 y 80	9 de Octubre
31 y 32	3 de Septiembre	81 y 82	13 de Octubre
33 y 34	4 de Septiembre	83 y 84	14 de Octubre
35 y 36	7 de Septiembre	85 y 86	15 de Octubre
37 y 38	8 de Septiembre	87 y 88	16 de Octubre
39 y 40	9 de Septiembre	89 y 90	19 de Octubre
41 y 42	10 de Septiembre	91 y 92	20 de Octubre
43 y 44	11 de Septiembre	93 y 94	21 de Octubre
45 y 46	14 de Septiembre	95 y 96	22 de Octubre
47 y 48	15 de Septiembre	97 y 98	23 de Octubre
49 y 50	16 de Septiembre	99 y 00	26 de Octubre

La obligación de presentar la declaración de activos en el exterior solamente será aplicable cuando el valor patrimonial de los activos del exterior poseídos al 1° de enero de 2026, sea superior a 2.000 UVT, equivalente a \$104.748.000 año 2026.

7.8. Plazos para expedir certificados

7.8.1. Agente retenedor del Impuesto sobre la Renta y del Gravamen a los Movimientos Financieros

Los agentes retenedores del impuesto sobre la renta y complementarios y del gravamen a los movimientos financieros deberán expedir, a más tardar el 31 de marzo del año 2026, los siguientes certificados por el año gravable 2025:

1. Los certificados de ingresos y retenciones por concepto de pagos originados en la relación laboral a que se refiere el artículo 378 del E.T.
2. Los certificados de retenciones por conceptos distintos a pagos originados en la relación laboral, a que se refiere el artículo 381 del E.T., y del gravamen a los movimientos financieros.

Además para los siguientes certificados deberá observarse lo siguiente:

- La certificación del valor patrimonial de los aportes y acciones, así como de las participaciones y dividendos gravados o no gravados abonados en cuenta en calidad de exigibles para los respectivos socios, comuneros, cooperados, asociados o accionistas, deberá expedirse dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la fecha de la solicitud.
- Cuando se trate de autorretenedores, el certificado deberá contener la constancia expresa sobre la fecha de la declaración y pago de la retención respectiva.
- Los certificados sobre la parte no gravada de los rendimientos financieros pagados a los ahorradores, a que se refiere el artículo 622 del E.T., deberán expedirse y entregarse dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la fecha de la solicitud por parte del ahorrador.
- Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia deberán expedir a más tardar el quince (15) de marzo de 2026, el certificado para la procedencia del descuento por ingresos a través de tarjeta de crédito, débito y otros mecanismos de pago electrónico de que trata el artículo 912 del E.T., para ser aplicado por los contribuyentes del Régimen Simple y que correspondan al año 2025.

7.8.2. Agente retenedor del Impuesto sobre las Ventas

Los agentes de retención del impuesto sobre las ventas deberán expedir por las retenciones practicadas, un certificado dentro de los quince (15) días calendario siguientes al bimestre, o cuatrimestre en que se practicó la retención, que cumpla los requisitos previstos en el artículo 1.6.1.12.13 del Decreto Único Reglamentario en materia tributaria número 1625 de 2016.

III. DECLARACIÓN INFORMATIVA Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

1. CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN INFORMATIVA

Están obligados a presentar declaración informativa individual de Precios de Transferencia por el año gravable 2025:

1. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, obligados a la aplicación de las normas que regulan el régimen de precios de transferencia, cuyo Patrimonio Bruto en el último día del año o período gravable a declarar sea igual o superior a 100.000 UVT, equivalente a \$4.979.900.000 o cuyos Ingresos Brutos en el mismo año hubieran sido iguales o superiores a 61.000 UVT, equivalente a \$3.037.739.000, que celebren operaciones con vinculados conforme a lo establecido en los artículos 260-1 y 260-2 del Estatuto Tributario.
2. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios residentes o domiciliados en Colombia, que en dicho año gravable hubieran realizado operaciones con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferentes, aunque su patrimonio bruto a 31 de diciembre de 2025 o sus ingresos

brutos en el mismo año, hubieran sido inferiores a los topes señalados en el numeral anterior. (Artículo 260-7, párrafo 2 del E.T).

2. PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Por el año gravable 2025, deberán presentar la declaración informativa, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario obligados a la aplicación de las normas que regulan el régimen de precios de transferencia, que celebren operaciones con vinculados conforme con lo establecido en los artículos 260-1 y 260-2 del E.T. o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferentes.

La declaración informativa de precios de transferencia, se presentará en forma virtual, teniendo en cuenta para tal efecto los plazos establecidos a continuación:

Último dígito del NIT	Presentación hasta el día de 2026	Último dígito del NIT	Presentación hasta el día de 2026
1	9 de Septiembre	6	16 de Septiembre
2	10 de Septiembre	7	17 de Septiembre
3	11 de Septiembre	8	18 de Septiembre
4	14 de Septiembre	9	21 de Septiembre
5	15 de Septiembre	0	22 de Septiembre

3. PLAZOS PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

Los contribuyentes que celebren operaciones con vinculados conforme con lo establecido en los artículos 260-1 y 260-2 del Estatuto Tributario o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferentes conforme con lo previsto en el artículo 260-7 del Estatuto Tributario, deberán presentar el Informe Local en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN, y en las condiciones que ésta determine, teniendo en cuenta para tal efecto los plazos establecidos a continuación:

Último dígito del NIT	Presentación hasta el día	Último dígito del NIT	Presentación hasta el día
1	9 de Septiembre	6	16 de Septiembre
2	10 de Septiembre	7	17 de Septiembre
3	11 de Septiembre	8	18 de Septiembre
4	14 de Septiembre	9	21 de Septiembre
5	15 de Septiembre	0	22 de Septiembre

Los contribuyentes que celebren operaciones con vinculados conforme con lo establecido en los artículos 260-1 y 260-2 del Estatuto Tributario o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferentes conforme con lo previsto en el artículo 260-7 del Estatuto Tributario y que pertenezcan a Grupos Multinacionales, deberán presentar el Informe Maestro en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN, y en las condiciones que ésta determine, atendiendo al último dígito del NIT del declarante, teniendo en cuenta para tal efecto los plazos establecidos a continuación:

Último dígito del NIT	Presentación hasta el día	Sí el último dígito es	Presentación hasta el día
1	9 de Septiembre	6	16 de Septiembre
2	10 de Septiembre	7	17 de Septiembre
3	11 de Septiembre	8	18 de Septiembre
4	14 de Septiembre	9	21 de Septiembre
5	15 de Septiembre	0	22 de Septiembre

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que se encuentren en alguno de los supuestos que se señalan en el numeral 2 del artículo 260-5 del Estatuto Tributario y su reglamentario, deberán presentar el Informe País por País que contendrá información relativa a la asignación global de ingresos e impuestos pagados por el grupo multinacional junto con ciertos indicadores relativos a su actividad económica a nivel global en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN, y en las condiciones que ésta determine, teniendo en cuenta para tal efecto los plazos establecidos a continuación:

Fecha Límite	Contribuyentes
15 de Diciembre	Independientemente del último dígito del número de identificación tributaria

IV. IMPUESTO AL PATRIMONIO

Mediante el Decreto Legislativo número 1474 del 29 de diciembre de 2025, se adoptaron medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al Estado de Emergencia declarado por el Decreto 1390 de 2025, en el mismo se modificó el impuesto al Patrimonio para las personas naturales y las sucesiones ilíquidas, adicionando un inciso al artículo 294-3 del E.T., y señalando que las personas que posean al 1° de enero de 2026 un patrimonio líquido superior a 40.000 UVT, equivalentes a \$2.094.960.000, estarán obligados a presentar y pagar este impuesto.

Así mismo, según lo previsto en el párrafo transitorio del artículo 296-3 del E.T., se modificó la tarifa de acuerdo con la siguiente tabla:

RANGOS EN UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA		
>0	40.000	0%	0
>40.000	70.000	0,5%	(Base Gravable en UVT menos 40.000 UVT) x 0,5%
>70.000	120.000	1,0%	(Base Gravable en UVT menos 70.000 UVT) x 1,0% + 150 UVT
>120.000	240.000	2,0%	(Base Gravable en UVT menos 120.000 UVT) x 2,0% + 650 UVT
>240.000	2.000.000	3,0%	(Base Gravable en UVT menos 240.000 UVT) x 3,0% + 3.050 UVT
>2.000.000	En adelante	5,0%	(Base Gravable en UVT menos 2.000.000 UVT) x 5,0% + 55.850 UVT

1. CAUSACIÓN.

La obligación legal del impuesto al patrimonio se causa el 1° de enero de cada año.

2. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO AL PATRIMONIO.

Los contribuyentes sujetos al impuesto al patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292-3 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2277 de 2022, y el artículo 298-8 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 41 de la Ley 2277 de 2022, deberán presentar la declaración atendiendo el último dígito del NIT del declarante, teniendo en cuenta para tal efecto los plazos establecidos a continuación:

Declaración y Pago de la Primera Cuota

Último dígito del NIT	Hasta el día, del año 2026
1	12 de Mayo
2	13 de Mayo
3	14 de Mayo
4	15 de Mayo
5	19 de Mayo
6	20 de Mayo
7	21 de Mayo
8	22 de Mayo
9	25 de Mayo
0	26 de Mayo

Pago de la Segunda Cuota

Fecha Límite	Contribuyentes
14 de Septiembre	Independientemente del último dígito del número de identificación

El valor de primera cuota será del cincuenta por ciento (50%) del impuesto al patrimonio, calculada sobre el patrimonio líquido poseído al primero (1) de enero del año a declarar.

Al patrimonio líquido se le aplicarán reglas establecidas en artículo 295-3 del E.T.

El pago de la segunda (2) cuota corresponderá al valor del impuesto patrimonio declarado, restándole lo pagado en la primera (1) cuota.

V. NO RESPONSABLES DEL IMPUESTO A LAS VENTAS

1. REQUISITOS PARA NO SER RESPONSABLES DEL IMPUESTO A LAS VENTAS

Para no ser responsable del impuesto sobre las ventas, deberán cumplir la totalidad de las siguientes condiciones las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas; los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios:

Condición	UVT	2026	2025
Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad inferiores a:	3.500	183.309.000	174.297.000
Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a:	3.500	183.309.000	174.297.000
Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año, provenientes de actividades gravadas con el impuesto sobre las ventas – IVA, no supere la suma de 3.500 UVT.	3.500	183.309.000	174.297.000

Los límites señalados anteriormente, serán de 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado.

Además de cumplir con los topes antes indicados, deben también cumplir con los siguientes requisitos:

- Que no tenga más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
- Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
- Que no sean usuarios aduaneros.
- Que no esté registrado como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE.

Los responsables del impuesto sólo podrán solicitar su retiro del régimen cuando demuestren que en el año fiscal anterior se cumplieron las condiciones establecidas en el parágrafo 3 del artículo 437 del E.T.

No serán responsables del impuesto sobre las ventas - IVA los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE cuando únicamente desarrollen una o más actividades establecidas en el numeral 1° del artículo 908 del Estatuto Tributario.

Tampoco serán responsables del impuesto sobre las ventas - IVA los contribuyentes personas naturales del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE cuando sus ingresos brutos sean inferiores a tres mil quinientos (3.500) UVT.

VI. NO RESPONSABLES DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE RESTAURANTES Y BARES

1. REQUISITOS PARA NO SER RESPONSABLES DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE RESTAURANTES Y BARES

Sobre el régimen simplificado del impuesto nacional al consumo de Restaurantes y Bares, que hace referencia el numeral tercero del artículo 512-1 del Estatuto Tributario, pertenecen las personas naturales que en el año anterior hubieren obtenido Ingresos Brutos Totales provenientes de las actividades comerciales inferiores a 3.500 UVT, equivalentes a \$174.297.000 y que además tengan máximo un establecimiento de comercio, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.

2. CONSIDERACIONES DE LOS NO RESPONSABLES DEL IMPUESTO AL CONSUMO

- Para la celebración de operaciones gravadas provenientes de la actividad por cuantía individual e igual o superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto.
- Los responsables del impuesto, una vez registrados, sólo podrán solicitar su retiro del régimen cuando demuestren que en los tres (3) años fiscales anteriores se cumplieron, por cada año, las condiciones establecidas en la presente disposición para tener la condición de no responsables.
- Cuando los no responsables realicen operaciones con los responsables del impuesto deberán registrar en el Registro Único Tributario -RUT su condición de tales y entregar copia del mismo al adquirente de los servicios, en los términos señalados en el reglamento.
- La tarifa para cobrar por el Impuesto Nacional al Consumo es del 8% y se deben declarar dichos valores bimestralmente en el formulario 310.

VII. INFORMACIÓN EXÓGENA

De acuerdo con las Resolución Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria número 227 del 23 de septiembre de 2025, los contribuyentes obligados deberán suministrar de manera virtual utilizando los servicios electrónicos de la DIAN, los siguientes literales regulados en el artículo 631, 633, 684 y 686 del Estatuto Tributario.

INFORMACIÓN SOLICITADA PARA ESTUDIOS Y CRUCES

- | | |
|--|---|
| a) Información de los Socios y Accionistas | g) Ingresos recibidos para terceros |
| b) Pagos o abonos en cuenta y retenciones en la Fuente Practicadas | h) Saldo de los Pasivos |
| c) Retenciones en la Fuente que les hubieren practicado | i) Saldo de los Deudores de Créditos Activos |
| d) Descuentos tributarios e Ingresos no Constitutivos de Renta | j) Activos fijos adquiridos en el año |
| e) Beneficiarios de los pagos o abonos en cuenta que constituyan costo o deducción | k) Información de las Declaraciones Tributarias |
| f) Ingresos recibidos en el año | |

1. SUJETOS OBLIGADOS A REPORTAR INFORMACIÓN

Se relacionan a continuación entre otros los siguientes sujetos obligados a presentar información exógena por el año gravable 2025.

INFORMACIÓN EXÓGENA AÑO GRAVABLE 2025

- a) Las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos, con organismos internacionales.
- b) Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras.
- c) Las bolsas de valores y los comisionistas de bolsa.
- d) Las personas naturales y sus asimiladas que en el año gravable a reportar o en el año gravable inmediatamente anterior, hayan obtenido ingresos brutos superiores a los 11.800 UVT (\$587.628.000 año 2025); y que la suma de los ingresos brutos obtenidos por rentas de capital y/o rentas no laborales durante el año gravable a reportar superen los 2.400 UVT (\$119.518.000 año 2025).

Los contribuyentes personas naturales del régimen simple de tributación -SIMPLE que durante el año gravable a reportar o en el año gravable inmediatamente anterior, hayan obtenido ingresos brutos superiores a los 11.800 UVT (\$587.628.000 año 2025), sin considerar el tipo de ingreso.

- e) Las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas que en el año gravable a reportar o en el año gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos superiores a los 2.400 UVT (\$119.518.000 año 2025).

f) Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas, entidades públicas y privadas, y demás obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta, impuesto sobre las ventas (IVA) y Timbre, durante el año gravable 2025.

g) Establecimientos permanentes de personas naturales no residentes y de personas jurídicas y entidades extranjeras.

h) Las personas o entidades que celebren contratos de colaboración como consorcios, uniones temporales, joint venture, cuentas en participación o convenios de Cooperación con entidades públicas y quienes celebren otros contratos como mandato, administración delegada, contratos de exploración y explotación de hidrocarburo, gases y minerales.

k) Los obligados a presentar estados financieros consolidados.

l) Las Cámaras de Comercio.

m) La Registraduría Nacional del Estado Civil.

n) Los Notarios con relación a las operaciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones.

o) Las personas o entidades que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes.

p) Las Alcaldías, los Distritos y las Gobernaciones.

q) Los responsables del impuesto nacional al carbono

r) Las entidades que otorgan reconocen, registran, cancelan o suspenden personerías jurídicas.

2. PRINCIPALES CONCEPTOS PARA REPORTAR SEGÚN LA RESOLUCIÓN ÚNICA N.º 227 DE 2025 DE LA DIAN

Los principales conceptos para reportar corresponden a los siguientes formatos:

Nº FORMATO		ANEXO
1	1010	Información de socios, accionistas, comuneros y/o cooperados.
2	1001	Pagos o abonos en cuenta y Retenciones en la fuente Practicadas.
3	1003	Retenciones en la fuente que le practicaron.
4	1004	Descuentos tributarios solicitados.
5	1007	Ingresos recibidos en el año.
6	1005	Impuesto a las ventas descontable.
7	1006	Impuesto a las ventas generado y/o Impuesto nacional al Consumo.
8	1009	SalDOS de cuentas por pagar al 31 de diciembre.
9	1008	SalDOS de cuentas por cobrar al 31 de diciembre.
10	1012	Información de las declaraciones tributarias: Cuentas corrientes y/o de ahorro, inversiones en bonos, certificados a término, títulos, derechos fiduciarios y demás inversiones y criptoactivos, acciones y aportes poseídas.
11	1011	Información de las declaraciones tributarias: Información de la propiedad, planta y equipo y otros activos, Rentas Exentas, Costos y Deducciones, exclusiones del impuesto sobre las ventas, tarifas especiales impuesto sobre las ventas, exenciones impuesto sobre las ventas.

12	5247- 5248- 5249- 5250- 5251-5152	Información sobre contratos de colaboración empresarial tales como consorcios, uniones temporales, joint ventures, cuentas en participación, contratos de mandato o administración delegada, y convenios de cooperación con entidades públicas.
13	1647	Información de los ingresos recibidos para terceros.
14	2275	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.
15	2276	Información de ingresos y retenciones por rentas de trabajo y de pensiones.
16	1034	Obligados a presentar estados financieros consolidados.

3. Información de vinculados económicos.

Nº	FORMATO	ANEXO
1	1035	Información de vinculados económicos nacionales.
2	1036	Información de subordinadas o vinculadas del exterior.

4. OTROS ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA EN EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA

Un resumen de los principales conceptos, su base y la información a reportar por tercero se describen a continuación:

CONCEPTOS	BASE O IDENTIFICACIÓN
Informarán cada una de las personas o entidades que sean socias, accionistas, comuneros, asociados y/o cooperados de la respectiva entidad, que posean acciones y/o aportes con indicación del valor nominal de la acción, aporte o derecho social y el valor pagado por prima en colocación de acciones o de cuotas sociales, en cuantía superior a	Valor nominal de la Acción y el valor pagado por prima en colocación de acciones
El valor de las acciones o aportes corresponderá al valor nominal de la acción, aporte o derecho social y al valor pagado por prima en colocación de acciones o de cuotas sociales de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Estatuto Tributario.	
Informarán los pagos o abonos en cuenta y de las retenciones en la fuente practicadas a los terceros acumulados en el año iguales o superiores a 3 UVT.	149.000
Sobre los pagos acumulados por beneficiario por todo concepto inferiores a 3 UVT (\$149.000), se informarán en un solo registro, en cada uno de los conceptos informados con el NIT , con la razón social " Cuantías Menores " y tipo de documento 43 .	22222222
Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas obligadas a reportar información de acuerdo con el numeral 6) del artículo 1.3.1.1. de la presente Resolución, deberán informar la totalidad de las operaciones realizadas por pagos o abonos en cuenta , independientemente que se haya practicado retención en la fuente o no, en el concepto contable a que correspondan.	Sin límite de cuantía

Los valores de IVA mayor valor del costo o gasto, deducible y no deducible y los valores de retención en la fuente practicada o asumida a título de renta, los valores de retención en la fuente practicada a título de IVA a los responsables de este impuesto y no domiciliados, son de obligatorio diligenciamiento. En caso de no tener ningún valor diligenciar cero (0).	Los campos de IVA y de Retención en la Fuente es obligatorio su diligenciamiento
Los pagos o abonos en cuenta (devengo) que constituyan costo o deducción o den derecho a impuesto descontable, incluida la compra de activos fijos o movibles , deben ser diligenciados en la casilla de "pagos o abonos en cuenta deducibles", y los pagos o abonos en cuenta (devengo) no solicitados fiscalmente como costo o deducción, deben ser diligenciados en la casilla de "pagos o abonos en cuenta no deducibles". Para ambos casos, se debe diligenciar el valor según el concepto contable a que corresponda.	Los costos y deducciones se deben diligenciar en la casilla de deducibles y no deducibles
Para los pagos o abonos en cuenta efectuados a entidades o sociedades del exterior , en el campo de identificación, se debe reportar el número, código o clave de identificación, tal como figura en el registro fiscal tributario del país de residencia o domicilio, con tipo de documento 42 .	N.º de identificación fiscal del país de residencia
Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave de identificación, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449999 y con tipo de documento 43 .	444444001 a 444449999
Los pagos o abonos en cuenta correspondientes a los aportes parafiscales, a entidades promotoras de salud y a fondos de pensiones obligatorios, se deben reportar en cabeza de las entidades beneficiarias de estos aportes (EPS, Fondos de Pensiones, SENA, ICBF, CCF). La parte de los pagos o abonos en cuenta correspondientes al empleador deberá reportarse en la casilla de "Pagos o abonos en cuenta deducibles" y los pagos o abonos en cuenta correspondientes al empleado se deben diligenciar en la casilla de "Pagos o abonos en cuenta no deducibles", según corresponda.	Sin límite de cuantía
Los pagos o abonos en cuenta que se realicen por concepto de rentas de trabajo y de pensiones , sólo se deberán reportar de acuerdo con los parámetros establecidos en el Formato 2276, sobre la información de ingresos y retenciones por rentas de trabajo y de pensiones.	Sin límite de cuantía
Las personas naturales, jurídicas y sus asimiladas y, demás entidades públicas y privadas, deberán suministrar los ingresos recibidos en el año , indicando apellidos y nombres o razón social, identificación y país de residencia o domicilio de cada una de las personas o entidades, nacionales o extranjeras, de quienes se devengaron ingresos, indicando el valor total de los ingresos devengados y el valor de las devoluciones, rebajas y descuentos.	El monto total sin límite de cuantía
Los ingresos obtenidos en operaciones donde no sea posible identificar al adquirente de los bienes o servicios por algún medio, se informarán acumulados en solo registro con el NIT , con la razón social " Cuantías Menores " y tipo de documento 43 .	22222222
Para los ingresos obtenidos de entidades o sociedades del exterior , en el campo de identificación, se reporta el número, código o clave de identificación, tal como figura en el registro fiscal tributario del país de residencia o domicilio, con tipo de documento 42 .	N.º de identificación fiscal del país de residencia

<p>Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449999 y con tipo de documento 43.</p>	<p>444444001 al 444449999</p>
<p>Sobre los ingresos recibidos a través de consorcios o uniones temporales, de contratos de mandato o administración delegada, de contratos de cuentas en participación (partícipe oculto), de convenios de cooperación con entidades públicas, de contratos de fiducia o a través de terceros como beneficiario del pago, se debe reportar la identificación, nombres y apellidos, razón social y país de los terceros que administraron el contrato.</p>	<p>Reportar el nombre del tercero que administra el Contrato</p>
<p>El valor del IVA descontable y el valor del IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas y el impuesto a las ventas tratado como mayor valor del costo o gasto, correspondientes al año gravable, indicando los apellidos y nombres o razón social e identificación de cada uno de los terceros.</p>	<p>El valor del IVA, que corresponda a la base del egreso</p>
<p>El valor del IVA descontable y el valor del IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas y el impuesto sobre las ventas - IVA tratado como mayor valor del costo o gasto en operaciones con entidades o sociedades del exterior, al reportar el número de identificación se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación, tal como figura en el registro fiscal tributario del país de residencia o domicilio y tipo de documento 42.</p>	<p>N.º de identificación fiscal del país de residencia</p>
<p>Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449999 y con tipo de documento 43.</p>	<p>444444001 al 444449999</p>
<p>El valor del IVA generado y/o el impuesto al consumo; y el valor del IVA recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas, correspondientes al año gravable, se debe reportar indicando los apellidos y nombres o razón social e identificación de cada uno de los terceros.</p>	<p>El valor del IVA, que corresponda a la base del ingreso</p>
<p>Cuando por algún medio el informante pueda identificar al adquirente de bienes o servicios, el mismo debe ser reportado. El Impuesto sobre las ventas generado en operaciones donde no sea posible identificar al adquirente de bienes o servicios por algún medio, se informarán acumulados en un solo registro con el NIT, razón social "Cuantías Menores" y tipo documento 43.</p>	<p>222222222</p>
<p>El valor del IVA generado y el valor del IVA recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas en operaciones con entidades o sociedades del exterior, al reportar el número de identificación se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación, tal como figura en el registro fiscal tributario del país de residencia o domicilio y tipo de documento 42.</p>	<p>N.º de identificación fiscal del país de residencia</p>
<p>Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449999 y con tipo de documento 43.</p>	<p>444444001 al 444449999</p>

Informarán los saldos al 31 de diciembre de 2025, de cada uno de los acreedores por pasivos de cualquier índole y de los deudores por concepto de créditos activos, cuando el saldo acumulado por acreedor o deudor a 31 de diciembre sea igual o superior a:	598.000
Los saldos de los pasivos o de los créditos cuya cuantía sea menor a 12 UVT (\$598.000), se informarán acumulados en un solo registro con razón social " Cuantías Menores " y tipo documento 43, en el concepto a que correspondan, reportando la dirección del informante.	222222222
El saldo de los pasivos o de los deudores con entidades o sociedades del exterior, al reportar el número de identificación se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación, tal como figura en el registro fiscal tributario del país de residencia o domicilio y tipo de documento 42.	N.º de identificación fiscal del país de residencia
Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449999 y con tipo de documento 43.	444444001 al 444449999
El valor del saldo de los pasivos por aportes parafiscales, salud y pensión se informará en cabeza de las entidades beneficiarias de estos aportes (EPS, fondos de pensiones, SENA, ICBF, CCF). El valor del saldo de los pasivos por cesantías se informará en cabeza de la entidad administradora de cesantías.	se reporta en cabeza de los terceros beneficiarios de los aportes
Se deberán reportar cada una de las personas o entidades nacionales o extranjeras, de quienes se recibieron ingresos para terceros y cada una de las personas o entidades nacionales o extranjeras del tercero para quien se recibió el ingreso , indicando el valor total de la operación, el valor de los ingresos reintegrados, transferidos o distribuidos al tercero y el valor de la retención en la fuente transferida o distribuida al tercero.	Los terceros de quien se recibió y para quien se recibió el ingreso
El valor mínimo para reportar corresponderá al valor anual acumulado de los ingresos recibidos para terceros, reintegrados, transferidos o distribuidos a cada beneficiario cuando la cuantía sea superior a 24 UVT:	1.195.000
La información antes señalada no deberá ser suministrada por el beneficiario del ingreso, quien únicamente informara el intermediario a través del cual recibió el ingreso.	Se informará el intermediario de quien se recibió el ingreso
De acuerdo con lo establecido en el Literal b) del artículo 631 del E.T., retenciones en la fuente practicadas con indicación de la dirección del tercero de cada una de las personas o entidades a quienes se les practicó o de quienes se asumió la retención en la fuente en el año 2025.	Sin límite de cuantía
De acuerdo con lo establecido en el Literal c) del artículo 631 del E.T., retenciones en la fuente que le practicaron en el año 2025 con indicación del concepto, valor acumulado del pago o abono en cuenta, y el valor de la retención que les hubieren practicado.	Sin límite de cuantía
Según lo establecido en el Literal d) del artículo 631 del E.T. , se deberá suministrar la información de los terceros y los valores que dieron lugar a la solicitud de descuentos tributarios en la declaración de renta del año gravable.	Sin límite de cuantía

De acuerdo con lo previsto en el Literal K) del artículo 631 del E.T. , la discriminación de algunas partidas de la declaración de renta y de ventas tales como: cuentas corrientes y/o de ahorro poseídas en el país o en el exterior, inversiones, rentas exentas, costos y deducciones, exclusiones impuesto sobre las ventas, tarifas especiales impuesto sobre las ventas, exenciones impuesto sobre las ventas.	Sin límite de cuantía
Información de los terceros que dieron lugar a la solicitud de ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional en la declaración de renta del año gravable, según lo previsto en el Literal K) del artículo 631 del E.T.	Sin límite de cuantía
Todas las personas naturales o jurídicas o entidades que tengan la calidad de agentes de retención y hayan efectuado pagos a las personas naturales empleados , deberán reportar la información de conformidad con los parámetros establecidos en la Especificaciones Técnicas del Formato 2276.	Sin límite de cuantía
Las personas o entidades que celebren contratos de colaboración tales como consorcios, uniones temporales, joint venture, cuentas en participación o convenios de cooperación con entidades públicas y quienes celebren otros contratos como mandato o administración delegada , deberán informar el valor total de las operaciones realizadas durante el año gravable inherentes a las actividades ejecutadas en desarrollo de cada uno de los contratos.	Valor total de las operaciones realizadas durante el año
La información de las operaciones reportadas en virtud del contrato de colaboración empresarial y otros contratos , no deberá ser reportada por los consorciados, unidos temporalmente, ventures, partícipes ocultos, asociados, o demás partes contratantes.	
En los contratos de cuentas en participación , las personas o entidades que actúen como gestores, deberán informar todas las operaciones inherentes al contrato, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo. En todas las operaciones se debe identificar al partícipe oculto y el gestor.	
En los contratos de mandato o de administración delegada , las personas o entidades que actúen como mandatarios o contratistas deberán informar todas las operaciones realizadas en el año gravable, inherentes a las actividades ejecutadas en desarrollo de cada uno de los contratos de mandato o de administración delegada, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.	
Las entidades que en aplicación de las normas vigentes en Colombia se encuentren en la obligación de preparar y difundir estados financieros consolidados , deberán suministrar en virtud del artículo 631-1 y 631-3 del Estatuto Tributario, la siguiente información prevista en la Resolución, en el formato 1034:	
Las personas o entidades que con base en los criterios de vinculación establecida en el artículo 260-1 y en virtud del artículo 631-3 del Estatuto Tributario, deberán suministrar la información de todas las personas o entidades subordinadas o vinculadas del exterior prevista en la Resolución, en el formato 1035:	Datos de la entidad según lo previsto en el artículo 1.3.1.1. de la presente Resolución.

Los residentes fiscales colombianos que tengan control sobre una entidad del exterior sin residencia fiscal en Colombia (**ECE**), de acuerdo con lo establecido en los artículos 882 al 893 del Estatuto Tributario, y estén obligadas a presentar cualquier tipo de información de que trata la presente resolución, deberán suministrar, respecto de cada una de las controladas, en el Formato 1036.

Datos de la entidad según lo previsto en el artículo 1.3.5.14.2 de la presente Resolución.

5. PLAZOS PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN

Para la entrega de la información solicitada, deberá tenerse en cuenta el último dígito del NIT del informante, cuando se trate de un Gran Contribuyente o los dos (2) últimos dígitos del NIT del informante cuando se trate de una persona jurídica y asimilada o de una persona natural, y suministrarse a más tardar en las siguientes fechas:

Grandes Contribuyentes:

Último Dígito	Fecha	Último Dígito	Fecha
1	27 de Abril	6	7 de Mayo
2	28 de Abril	7	8 de Mayo
3	4 de Mayo	8	11 de Mayo
4	5 de Mayo	9	12 de Mayo
5	6 de Mayo	0	13 de Mayo

Personas Jurídicas y Asimiladas y Personas Naturales:

Últimos Dígitos	Presentación hasta el día	Últimos Dígitos	Presentación hasta el día
01 a 05	14 de Mayo	51 a 55	29 de Mayo
06 a 10	15 de Mayo	56 a 60	1 de Junio
11 a 15	19 de Mayo	61 a 65	2 de Junio
16 a 20	20 de Mayo	66 a 70	3 de Junio
21 a 25	21 de Mayo	71 a 75	4 de Junio
26 a 30	22 de Mayo	76 a 80	5 de Junio
31 a 35	25 de Mayo	81 a 85	9 de Junio
36 a 40	26 de Mayo	86 a 90	10 de Junio
41 a 45	27 de Mayo	91 a 95	11 de Junio
46 a 50	28 de Mayo	96 a 00	12 de Junio

VIII. INFORMACIÓN EXÓGENA CAMBIARIA

Según la Resolución de la DIAN N.º 000230 del 20 de octubre de 2025, la entidad modificó el artículo 2.2.5 de la Resolución 000204 de 2025, en el sentido de ampliar los términos legales de presentación de la información exógena cambiaria tanto para los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) como para los titulares de cuentas de compensación en relación con los períodos trimestrales que no han sido objeto de reporte a la DIAN, en los siguientes términos.

En este caso, la información exógena cambiaria de los IMC, correspondiente al período comprendido entre el 30 de octubre y el 31 de diciembre de 2023; así como la de los trimestres primero (enero a marzo), segundo (abril a junio), tercero (julio a septiembre) y cuarto (octubre a diciembre) del año 2024 se debe presentar a la DIAN a más tardar el último día calendario del mes de enero de 2026, sin atender a los vencimientos trimestrales establecidos en el artículo 2.2.1. de la Resolución 204 del 3 de abril de 2025.

La información exógena cambiaria de los IMC, correspondiente a los trimestres primero (enero a marzo), segundo (abril a junio), tercero (julio a septiembre) y cuarto (octubre a diciembre) del año 2025 y primero (enero a marzo) del año 2026, se debe presentar a la DIAN a más tardar el último día calendario del mes de abril de 2026.

Para los siguientes trimestres de 2026 el calendario será el siguiente:

Si el último dígito es	Trimestre II	Trimestre III	Trimestre IV
	Julio	Oct.	Enero 2027
1 y 2	14 y 15	15 y 16	18 y 19
3 y 4	16 y 17	19 y 20	20 y 21
5 y 6	21 y 22	21 y 22	22 y 25
7 y 8	23 y 24	23 y 26	26 y 27
9 y 0	27 y 28	27 y 28	28 y 29

IX. OBLIGACIONES QUE REQUIEREN LA FIRMA DE CONTADOR PÚBLICO O REVISOR FISCAL

Declaración de renta, o de ingresos y patrimonio 2026, cuando los ingresos brutos o el patrimonio bruto en el año 2025, sean superiores a 100.000 UVT.	4.979.900.000
Declaración de ventas y/o retención en la fuente 2026, cuando los ingresos brutos o el patrimonio bruto en el año 2025 sean superiores a 100.000 UVT.	4.979.900.000
Declaraciones de IVA con Saldo a Favor.	Sin Tope

2. OBLIGADOS A TENER REVISOR FISCAL EN EL AÑO 2026

Todas las sociedades anónimas y sucursales de sociedades extranjeras.	Sin Tope
Demás sociedades comerciales con:	
Activos Brutos a 31 de diciembre de 2025 superiores a 5.000 SMLMV.	7.117.500.000
Ingresos Brutos a 31 de diciembre de 2025 superiores a 3.000 SMLMV.	4.270.500.000

3. PERSONAS NATURALES AGENTES DE RETENCIÓN EN EL AÑO 2026

Personas naturales que tengan la calidad de comerciantes y que en el año 2025 tuvieron patrimonio o ingresos brutos superiores a 30.000 UVT.	1.493.970.000
---	---------------



X. OTRAS CIFRAS DE INTERÉS FISCALES

Concepto	Año gravable	Tarifa/Tope
Avalúos Técnicos El límite para realizar los avalúos técnicos cuando superen las 410 unidades de valor tributario UVT.	2026 2025	21.473.000 20.418.000
Se podrá depreciar totalmente el activo en el período en que se adquiere, sin considerar su vida útil, cuando tenga un valor igual o inferior a 50 UVT.	2026 2025	2.619.000 2.490.000
Reajuste Fiscal de los activos fijos presentados en la declaración de renta del año.	2024	10,97%
Interés Presuntivo en préstamos a socios o accionistas aplicable al año.	2025 2024	9.25% 12.69%
Ganancia ocasional recibida por los Legitimarios o del Cónyuge. El equivalente a las primeras 13.000 UVT del valor de un inmueble de vivienda de habitación de propiedad del causante, que se tomará como ganancia ocasional exenta.	2026 2025	680.862.000 647.387.000
Igualmente las primeras 6.500 UVT de bienes inmuebles diferentes a la vivienda de habitación de propiedad del causante.	2026 2025	340.431.000 323.694.000
Así mismo, el equivalente a las primeras 3.250 UVT del valor de las asignaciones que por concepto de porción conyugal o de herencia o legado reciban el cónyuge supérstite y cada uno de los herederos o legatarios.	2026 2025	170.216.000 161.847.000
Finalmente está el 20% de los bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y de otros actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito, sin que dicha suma supere el equivalente a 1.625 UVT.	2026 2025	85.108.000 80.923.000
IVA Cuatrimestral. Están en la obligación de declarar de forma cuatrimestral los responsables de IVA que hubiesen obtenido en el año inmediatamente anterior un monto de ingresos brutos “gravados o exentos” inferiores a 92.000 UVT , exceptuando los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación cuya periodicidad de IVA es anual.	2026 2025	4.818.408.000 4.581.508.000
IPC Índice de Precios al Consumidor, al cierre del año.	2025 2024	5,10% 5,20%
Tasa representativa del mercado (TRM), al cierre del año.	2025 2024	3.757,08 4.409,15

XI. OTROS DATOS DE INTERÉS SOBRE RENTAS LABORALES

Concepto	Año	Valor
Intereses y Corrección Monetaria: El trabajador podrá optar por disminuir su base de retención sobre Intereses y corrección monetaria, mensual hasta 100 UVT.	2026 2025	5.237.000 4.980.000
Rentas de Trabajo Exentas: El 100% de las Cesantías e Intereses sobre las cesantías, si el ingreso mensual promedio en los últimos 6 meses no exceda de 350 UVT.	2026 2025	18.331.000 17.430.000
Deducción por concepto de dependientes: Se podrá disminuir de la base de retención mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral, hasta un máximo de 32 UVT mensuales.	2026 2025	1.676.000 1.594.000
Cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad: Son un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional para el aportante en un porcentaje que no exceda el veinticinco por ciento (25%) del ingreso laboral o tributario anual, limitado a 2.500 UVT.	2026 2025	130.935.000 124.498.000

Los aportes voluntarios que haga el trabajador, el empleador, o los aportes del partícipe independiente a los seguros privados de pensiones, a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias , serán considerados como una renta exenta, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC), no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año, y hasta un monto máximo de 3.800 UVT por año.	2026	199.021.000
	2025	189.236.000
Pagos Laborales Exentos: Están exentos el 25% del valor total de los pagos laborales recibidos por los trabajadores, sin exceder anualmente de 790 UVT .	2026	41.375.000
	2025	39.341.000
Límite de las deducciones y rentas exentas: Para efectos de retención en la fuente la sumatoria de las deducciones y rentas exentas no pueden ser superiores al 40% del ingreso gravable, hasta un límite de 1.340 UVT anuales.	2026	70.181.000
	2025	66.731.000
Pensión Exenta: La pensión mensual de jubilación, invalidez, vejez y muerte hasta 1000 UVT .	2026	52.374.000
	2025	49.799.000
Alimentación del Trabajador o su Familia: No constituye ingreso gravado para el trabajador, siempre y cuando su salario no exceda de 310 UVT .	2026	16.236.000
	2025	15.438.000
Cuando los pagos por alimentación al trabajador o a su familia excedan de 41 UVT , el exceso constituirá ingresos tributarios y someterá a retención por ingresos laborales.	2026	2.147.000
	2025	2.042.000

XII. DATOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

1. SALARIO MÍNIMO Y AUXILIO DE TRANSPORTE

De acuerdo con lo establecido en el Decreto número 1469 del 29 de diciembre de 2025, el Gobierno Nacional fijó el salario mínimo legal mensual en la suma de un millón setecientos cincuenta mil novecientos cinco pesos (\$1.750.905), a partir del 1° de enero de 2026.

Por su parte, según el Decreto número 1470 del 29 de diciembre de 2025, se fijó el auxilio de transporte en la suma de doscientos cuarenta y nueve mil noventa y cinco pesos (\$249.095), mensuales.

Salario Mínimo	Año 2026	Año 2025
Salario Mínimo Legal Mensual Vigente	1.750.905	1.423.500
Auxilio de Transporte	249.095	200.000
Valor día (Salario/30)	58.364	47.450
Valor Hora del 1° al 14 de julio de 2026	7.959	6.189
Valor Hora a partir del 15 de julio de 2026, donde queda regularizada en 42 horas semanales	8.338	6.470
Incremento del salario respecto al año anterior	23,00%	9,50%

Valor de los recargos diurnos, nocturnos y festivos.

Trabajo Extra o Suplementario *	Año 2026
Valor hora extra diurna (hora x 1,25)	9.948
Valor hora extra nocturna (hora x 1,75)	13.928
Valor recargo por hora nocturna (hora x 1,35)	10.744
Valor hora extra diurna dominical (hora x 2,05)	16.315
Valor hora extra nocturna dominical (hora x 2,55)	20.295
Valor hora recargo nocturno dominical o festivo (hora x 2,15)	17.111
Valor hora dominical o festivo (hora x 1,80)	14.326
Valor dominical o festivo (día x 1,80)	105.054

* Liquidado con base en 44 horas semanales.

Es importante recordar que el Salario Integral es igual a diez (10) salarios mínimos más el factor prestacional del 30%, equivalente en este caso para el año 2026 a \$22.761.765.

Tope máximo sobre el cual se cotiza a Pensión y E.P.S., hasta 25 salarios mínimos, lo cual para el año 2026 corresponde a \$43.772.625.

2. DOTACIÓN A EMPLEADOS

El artículo 230 y siguientes del Código Laboral ordena que el empleador debe suministrar a sus trabajadores cada cuatro (4) meses un par de zapatos y un vestido al trabajador, para las labores propias del cargo. Fechas que se cumplirán en los siguientes meses.

FECHAS DE ENTREGA

30 de abril

31 de agosto

20 de diciembre

Si el trabajador gana menos de dos (2) smmlv, es obligatoria la Dotación. Si gana más de dos (2) smmlv, es voluntario por parte del empleador.

Para otorgar la dotación, el trabajador debe laborar más de tres (3) meses, momento en el cual adquiere el derecho.

3. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Concepto	Trabajador	Empleador	Total
Salud (1)	4,00%	8,50%	12,50%
Pensión	4,00%	12,00%	16,00%
Caja de Compensación	0%	4,00%	4,00%
I.C.B.F. (1)	0%	3,00%	3,00%
Sena (1)	0%	2,00%	2,00%
Total	8,00%	29,50%	37,50%

(1) Los empleadores solo aportan sobre salarios superiores a los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en relación con los parafiscales al I.C.B.F., el Sena y los aportes a salud, según lo previsto en el artículo 114-1 del E.T.

Los trabajadores cuyos ingresos sean superiores a cuatro (4) salarios mínimos, deberán aportar el 1% adicional, correspondiente al Fondo de Solidaridad Pensional.

Dicho porcentaje se incrementará al fondo de solidaridad pensional para los asalariados con ingreso igual o superior a dieciséis (16) salarios mínimos, los cuales tendrán un aporte adicional sobre su base de cotización, según los siguientes rangos.

Rango SMLMV	%	Rango SMLMV	%
De 16 a 17	0,2%	De 19 a 20	0,8%
De 17 a 18	0,4%	Más de 20	1,0%
De 18 a 19	0,6%		

Los nuevos rangos de aporte adicional destinado al Fondo de Solidaridad Pensional, a partir del 1° de julio de 2025, cuando entre en vigor el nuevo sistema de Pensiones, son los siguientes:

Salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)	Cotización Fondo de Solidaridad Pensional
>4 SMLMV y hasta 7 SMLMV	1,50%
>7 SMLMV y hasta 11 SMLMV	1,80%
>11 SMLMV y hasta 19 SMLMV	2,50%
>19 SMLMV y hasta 20 SMLMV	2,80%
>20 SMLMV	3,00%

4. FECHAS DE PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Categoría	Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación (sin incluir dígito de verificación)	Día hábil del Vencimiento dentro del mes siguiente
Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales.	00 al 07	2° día hábil
	08 al 14	3° día hábil
	15 al 21	4° día hábil
	22 al 28	5° día hábil
	29 al 35	6° día hábil
	36 al 42	7° día hábil
	43 al 49	8° día hábil
	50 al 56	9° día hábil
	57 al 63	10° día hábil
	64 al 69	11° día hábil
	70 al 75	12° día hábil
	76 al 81	13° día hábil
	82 al 87	14° día hábil
	88 al 93	15° día hábil
	94 al 99	16° día hábil

Categoría	Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación (sin incluir dígito de verificación)	Día hábil del Vencimiento dentro del mes siguiente
Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social para trabajadores independientes	00 al 07	2° día hábil
	08 al 14	3° día hábil
	15 al 21	4° día hábil
	22 al 28	5° día hábil
	29 al 35	6° día hábil
	36 al 42	7° día hábil
	43 al 49	8° día hábil
	50 al 56	9° día hábil
	57 al 63	10° día hábil
	64 al 69	11° día hábil
	70 al 75	12° día hábil
	76 al 81	13° día hábil
	82 al 87	14° día hábil
	88 al 93	15° día hábil
	94 al 99	16° día hábil

5. INCAPACIDADES LABORALES

Se define como incapacidad laboral, aquella que afronta un trabajador para laborar como consecuencia de una enfermedad o un accidente de trabajo.

Cuando se da una incapacidad por enfermedad general, los dos (2) primeros días los paga el empleador y la EPS paga del 3° día en adelante, según lo previsto en el Decreto 2943 de 2013. El valor por pagar al empleado será el 66.67% del valor base de cotización durante los primeros 90 días y la mitad del salario por el tiempo restante, siempre y cuando el valor a pagar no sea inferior al Salario Diario Mensual Legal Vigente (SDMLV), según lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-543/07 es decir, para estos casos se deberá pagar el 100% del valor del SDMLV si la base de liquidación es de un salario mínimo o una suma superior si corresponde con su ingreso.

Cuando la incapacidad es por enfermedad o accidente laboral o profesional, se paga desde el 1° día, pero su pago está a cargo de la ARL y el valor que el empleado debe recibir, será igual al 100% del salario base de cotización.

La responsabilidad económica del pago de la EPS se extiende solo por los primeros 180 días de incapacidad, si esta sobrepasa ese tiempo, a partir del día 181 estará a cargo su pago por parte del Fondo de Pensiones al cual se encuentra afiliado el trabajador; dicho fondo deberá iniciar paralelamente el proceso de calificación de la invalidez ante la junta respectiva según la gravedad de la enfermedad o recuperación.

6. LICENCIA DE MATERNIDAD

A continuación se relacionan los aspectos más importantes según el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo:

- Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.

- Para los efectos de la licencia, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar, entre otros puntos los siguientes:

- El estado de embarazo de la trabajadora;
- La indicación del día probable del parto, y
- La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.

- La licencia de maternidad para madres de niños prematuros, tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y el nacimiento a término, las cuales serán sumadas a las dieciocho (18) semanas que se establecen en la presente Ley. Cuando se trate de madres con Parto Múltiple o madres de un hijo con discapacidad, la licencia se ampliará en dos (2) semanas más.

- La trabajadora que haga uso de la licencia en la época del parto tomará las dieciocho (18) semanas de licencia a las que tiene derecho, de la siguiente manera:

a. Licencia de maternidad Preparto. Esta será de una (1) semana con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre requiere una semana adicional previa al parto podrá gozar de las dos (2) semanas, con dieciséis (16) posparto. Si en caso diferente, por razón médica no puede tomarla semana previa al parto, podrá disfrutarlas dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato.

b. Licencia de maternidad posparto. Esta licencia tendrá una duración normal de diecisiete (17) semanas contadas desde la fecha del parto, o de dieciséis (16) o dieciocho (18) semanas por decisión médica, de acuerdo a lo previsto en el literal anterior.

- De las dieciocho (18) semanas de licencia remunerada, la semana anterior al probable parto será de obligatorio goce en caso de que el médico tratante prescriba algo diferente.

- El padre tendrá derecho a dos (2) semanas de licencia remunerada de paternidad.

7. LICENCIA POR LUTO

La licencia por Luto según el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, establece lo siguiente:

Conceder al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral. La grave calamidad doméstica no incluye la Licencia por Luto que trata este numeral.

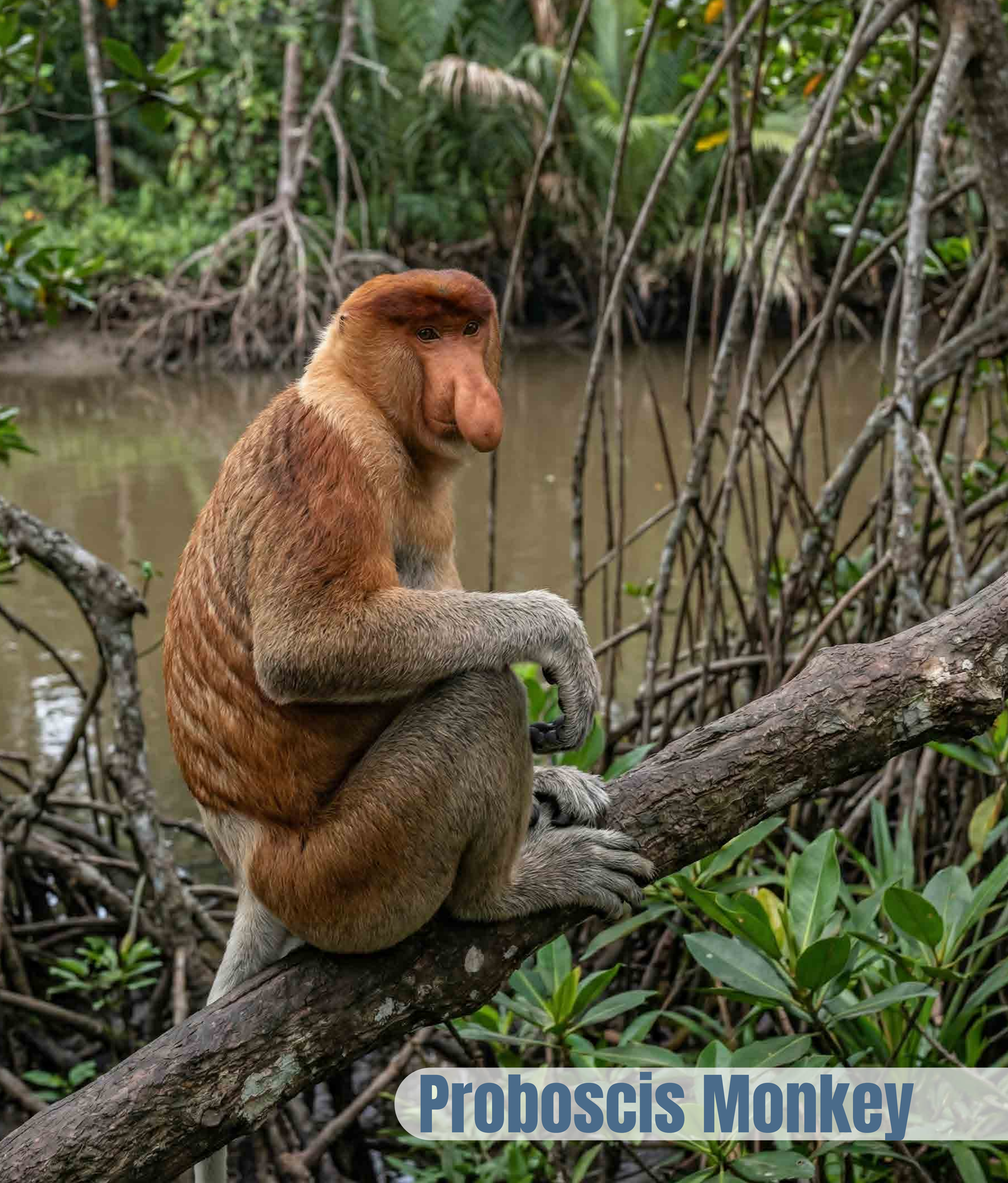
Este hecho deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.

Las EPS tendrán la obligación de prestar la asesoría psicológica a la familia.

XIII. TARIFAS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE AÑO GRAVABLE 2026

1. TABLA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA INGRESOS LABORALES GRAVADOS

La retención en la fuente aplicable a los pagos gravables efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, y los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Estatuto Tributario, será la que resulte de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla de retención en la fuente:



Proboscis Monkey

RANGOS EN UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA		
>0	95	0%	0
>95	150	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT)*19%
>150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT)*28% más 10 UVT
>360	640	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT)*33% más 69 UVT
>640	945	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT)*35% más 162 UVT
>945	2300	37%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT)*37% más 268 UVT
>2300	En adelante	39%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2300 UVT)*39% más 770 UVT

Para efectos de la aplicación del Procedimiento dos (2) sobre retención en la fuente por salarios, el valor del impuesto en UVT determinado de conformidad con la tabla antes indicada, se divide por el ingreso laboral total gravado convertido a UVT, con lo cual se obtiene la tarifa de retención aplicable al ingreso mensual.

El procedimiento dos (2) se calcula en los meses de diciembre y junio, con base en los pagos laborales de los 12 meses anteriores, así:

SEMESTRE	MESES DE APLICACIÓN	SALARIOS BASE DEL CÁLCULO
1er semestre	Enero-Junio de 2026	Diciembre 2024 a Noviembre 2025
2do semestre	Julio-Diciembre de 2026	Junio 2025 a Mayo 2026

2. RETENCIÓN EN LA FUENTE SOBRE EL VALOR DE LOS DIVIDENDOS RECIBIDOS POR PERSONAS NATURALES

La retención en la fuente sobre el valor de los dividendos brutos pagados o decretados en calidad de exigibles por concepto de dividendos o participaciones durante el período gravable, independientemente del número de cuotas en que se fraccione dicho valor, será la que resulte de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla:

Desde	Hasta	Tarifa marginal de retención en la fuente	Retención en la fuente
0	1.090	0%	0%
> 1.090	En adelante	15%	(Dividendos decretados en calidad de exigibles en UVT menos 1.090 UVT) x 15%)

Los dividendos y participaciones provenientes de distribuciones de utilidades gravadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 del E.T., estarán sujetos a la tarifa señalada en el artículo 240 del 35%, según el período gravable en que se paguen o abonen en cuenta, luego de la cual se aplicara la retención de la tabla una vez disminuido este impuesto. A esta misma tarifa estarán gravados los dividendos y participaciones recibidos de sociedades y entidades extranjeras.

3. OTROS CONCEPTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE

Concepto	Nº de UVT	Base	%
Arrendamiento de bienes muebles.	No aplica	100%	4%
Arrendamientos de bienes inmuebles a declarantes y no declarantes.	10	524.000	3,5%
Adquisición de vehículos.	No aplica	100%	1%
Compras de bienes raíces cuya destinación y uso sea vivienda de habitación (por las primeras 10.000 UVT).	<=10.000	523.740.000	1%
Compras de bienes raíces cuya destinación y uso sea vivienda de habitación (exceso de las primeras 10.000 UVT).	>10.000	523.740.000	2,5%
Compras de bienes raíces cuya destinación y uso sea distinto a vivienda de habitación (cuando el vendedor sea una persona jurídica, sociedad de hecho o persona natural declarante).	10	524.000	2,5%
Enajenación de activos fijos de personas naturales (Cuando son agentes retenedores las notarías y el tránsito).	No aplica	100%	1,0%
Contratos de construcción, urbanización y en general de confección de obra material.	10	524.000	2%
Compras y otros pagos por concepto de otros ingresos tributarios en general a no declarantes.	10	524.000	3,50%
Compras y otros pagos por concepto de otros ingresos tributarios en general a declarantes.	10	524.000	2,50%
Compras de bienes y productos agrícolas o pecuarios sin procesamiento industrial.	70	3.666.000	1,5%

Compras de bienes y productos agrícolas o pecuarios con procesamiento industrial a declarantes.	10	524.000	2,5%
Compras de bienes y productos agrícolas o pecuarios con procesamiento industrial a no declarantes.	10	524.000	3,5%
Compra de combustibles derivados del petróleo.	No aplica	100%	0,10%
Compras con tarjetas de crédito y débito.	No aplica	100%	1.5%
Honorarios y Comisiones declarantes.	No Aplica	100%	11%
Honorarios y Comisiones no declarantes.	No Aplica	100%	10%
Nota 1: Cuando del contrato se desprenda que los ingresos que obtendrá la persona natural superan en el año gravable la suma de \$172.834.000 (3.300 UVT).	No Aplica	100%	11%
Nota 2: A partir de la fecha en que excedan los pagos o abonos en cuenta en el 2026 la suma de \$172.834.000 (3.300 UVT).	No Aplica	100%	11%
Contratos de consultoría y administración delegada a declarantes.	No Aplica	100%	6%
Contratos de consultoría y administración delegada a no declarantes.	No Aplica	100%	10%
Contratos de consultoría y/o administración delegada cuando sea una persona natural.	No Aplica	100%	10%
Nota 1: Cuando del contrato se desprenda que los ingresos que obtendrá la persona natural superan en el año gravable un valor de \$172.834.000 (3.300 UVT).	No Aplica	100%	11%
Nota 2: A partir de la fecha en que excedan los pagos o abonos en cuenta en el 2026 un valor de \$172.834.000 (3.300 UVT).	No Aplica	100%	11%
Contratos de consultoría y de administración delegada que realicen las personas jurídicas, las sociedades de hecho y las demás entidades y personas naturales que tengan la calidad de agentes retenedores en favor de los contribuyentes del impuesto sobre la renta que sean personas jurídicas y asimiladas.	No Aplica	100%	11%
Contratos de consultoría y administración delegada por obras públicas de la Nación.	No Aplica	100%	2%
Consultoría en programas de informática y diseño de páginas Web a declarantes de renta.	No Aplica	100%	3,5%
Emolumentos eclesiásticos efectuados a personas naturales declarantes de renta.	10	524.000	4%
Emolumentos eclesiásticos efectuados a personas naturales no declarantes de renta.	10	524.000	3,5%
Servicios en general a no declarantes.	2	105.000	6%
Servicios en general a declarantes.	2	105.000	4%
Servicios de restaurante, hotel y hospedaje a declarantes y no declarantes.	2	105.000	3,5%
Servicio de Transporte Nacional de carga (terrestre, aéreo o marítimo).	2	105.000	1%
Servicio de Transporte Nacional de pasajeros a declarantes y no declarantes (terrestre y fluvial).	10	524.000	3,5%
Servicio de Transporte Nacional de pasajeros autorretenedores (aéreo o marítimo).	2	105.000	1%
Servicios de vigilancia y aseo (sobre el AIU).	2	105.000	2%
Servicios por empresas temporales de empleo (sobre el AIU).	2	105.000	1%
Los servicios integrales de salud que involucran servicios calificados y no calificados, prestados a un usuario por instituciones prestadoras de salud IPS, que comprenden hospitalización, radiología, medicamentos, exámenes y análisis de laboratorios clínicos.	2	105.000	2%

Otros ingresos tributarios no declarantes.	10	524.000	3,5%	
Otros ingresos tributarios declarantes.	10	524.000	2,5%	
Licenciamiento o derecho de uso de software, ver DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1 Parágrafo.	No Aplica	100%	3,5%	
Loterías, rifas, apuestas y similares.	48	2.514.000	20%	
Rendimientos financieros en general.	No Aplica	100%	7%	
Rendimientos financieros provenientes de títulos de renta fija.	No Aplica	100%	4%	
Ingresos provenientes de las operaciones realizadas a través de instrumentos financieros derivados. Dcto 2418 de 2013 Art. 1.	No Aplica	100%	2,5%	
Retención en colocación independiente de juegos de suerte y azar.	5	262.000	3%	
Indemnizaciones derivadas de una relación laboral o legal y reglamentaria para trabajadores que devenguen más de 204 UVT, el valor de \$10.684.000.	No aplica	100%	20%	
Dividendos y participaciones recibidos por sociedades nacionales, provenientes de utilidades consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, conforme con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del E.T.	No aplica	100%	10,0%	
Dividendos y participaciones recibidos por sociedades nacionales, provenientes de utilidades gravadas, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 49 del E.T.	No aplica	100%	Tarifas del Artículo 240 del E.T. y luego el 10,0%	
Dividendos y participaciones recibidos por sociedades y entidades extranjeras sin domicilio en el país, por personas naturales sin residencia en Colombia y por sucesiones ilíquidas de causantes no residentes en el país, provenientes de distribución de utilidades no gravadas.	No aplica	100%	20,0%	
Dividendos o participaciones recibidos por sociedades y entidades extranjeras sin domicilio en el país, cuando correspondan a utilidades, que de haberse distribuido a una sociedad nacional hubieren estado gravadas, conforme a los artículos 48 y 49 del E.T.	No aplica	100%	Tarifas del Artículo 240 del E.T. y luego el 20%	
Dividendos y participaciones que se paguen o abonen en cuenta a establecimientos permanentes en Colombia de sociedades extranjeras.	No aplica	100%	20,0%	
Dividendos y participaciones que se paguen o abonen en cuenta a establecimientos permanentes en Colombia de sociedades extranjeras, cuando estos dividendos provengan de utilidades que no sean susceptibles de ser distribuidas a título de ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.	No aplica	100%	Tarifas del Artículo 240 del E.T. y luego el 20%	
Personas naturales nacionales colombianos que sean residentes fiscales en Colombia: La retención por dividendos y participaciones que sean provenientes de la distribución de utilidades que hubieren sido considerados como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, según los artículos 48 y 49 del Estatuto Tributario.	No aplica	100%	Ver Tabla del artículo 242 del E.T.	

Personas naturales nacionales colombianos que sean residentes fiscales en Colombia: La retención por dividendos y participaciones provenientes de la distribución de utilidades gravadas conforme con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 49 del E. T., se aplicaran las tarifas del artículo 240 del Estatuto y una vez disminuido este impuesto se aplicará la tarifa prevista en el artículo 242 del E.T.	No aplica	100%	Tarifas del Artículo 240 del E.T. y luego la tabla del artículo 242 del E.T.
Retención por salarios, según el artículo 383 de E.T.	95	4.976.000	Ver Tabla
Consultorías, servicios técnicos y de asistencia técnica, prestados por personas no residentes o no domiciliadas en Colombia.	No Aplica	100%	20%
Intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, o explotación de toda especie de propiedad industrial, artística y científica, sin domicilio en Colombia.	No Aplica	100%	20%
Los pagos o abonos en cuenta por concepto de rendimientos financieros, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, originados en créditos obtenidos en el exterior por término igual o superior a un (1) año o por concepto de intereses o costos financieros del canon de arrendamiento originados en contratos de leasing.	No Aplica	100%	15%
Los pagos o abono en cuenta realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país por concepto de administración o dirección de que trata el artículo 124 del E.T., relacionado con las filiales o sucursales, subsidiarias o agencias en Colombia de sociedades extranjeras.	No Aplica	100%	33%
Servicios de transporte internacional, prestados por empresas de transporte aéreo o marítimo sin domicilio en Colombia.	No Aplica	100%	5%
En los demás casos no contemplados, diferentes a ganancias ocasionales. Art. 415 E.T.	No Aplica	100%	15%
Sobre el concepto de ganancia ocasional. Art. 415, inciso 2 E.T.	No Aplica	100%	10%
Retención en la Fuente del IVA (aplicable a bienes).	10	524.000	15% del IVA
Retención en la Fuente del IVA (servicios Gravados).	2	105.000	15% del IVA
Retención en la Fuente del IVA (aplicable a operaciones con tarjeta débito y crédito).	No aplica	La base es el 100% del IVA teórico	15% del IVA
Por el pago de servicios gravados con IVA y quien prestó el servicio es un no residente en Colombia.	No aplica	La base es el 100% del IVA teórico	100% del IVA
Los responsables del impuesto sobre las ventas, cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados, de personas que se encuentren registradas como contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE.	10	524.000	15% del IVA
	2	105.000	15% del IVA

Otras retenciones especiales

AUTORRETENCIÓN ESPECIAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

SUJETOS	BENEFICIO	TARIFAS
Tienen la calidad de autorretenedores a título de impuesto sobre la renta y ganancias ocasionales las sociedades nacionales y sus asimiladas, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia, por sus ingresos de fuente nacional.	Están exoneradas del pago de aportes parafiscales a favor del SENA, ICBF y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud , respecto de los trabajadores que devenguen menos de 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.	Las tarifas varían entre 0,55% y 4,50%, según el tipo de actividad económica principal del sujeto de la autorretención, modificadas en el Decreto No. 572 de 2025.

Autorretención especial por compras al Régimen SIMPLE

En los pagos por compras de bienes o servicios realizados por los contribuyentes del régimen simple de tributación – SIMPLE, el tercero receptor del pago, contribuyente del régimen ordinario y agente retenedor del impuesto sobre la renta, deberá actuar como agente autorretenedor del impuesto. (Artículo 911 E.T.)

4. IMPUESTO DE TIMBRE

Según el artículo 519 del E.T., el impuesto de timbre nacional, se causará a la tarifa del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre los instrumentos públicos y documentos privados, incluidos los títulos valores, que se otorguen o acepten en el país, o que se otorguen fuera del país pero que se ejecuten en el territorio nacional o generen obligaciones en el mismo, en los que se haga constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones, al igual que su prórroga o cesión, cuya cuantía sea superior a 6.000 UVT, (\$314.244.000 año base 2026) en los cuales intervenga como otorgante, aceptante o suscriptor una entidad pública, una persona jurídica o asimilada, o una persona natural que tenga la calidad de comerciante, que en el año inmediatamente anterior tuviere unos ingresos brutos o un patrimonio bruto superior a 30.000 UVT. (\$1.493.970.000 año base 2025).

Tratándose de documentos que hayan sido elevados a escritura pública, se causará el impuesto de timbre, en concurrencia con el impuesto de registro, siempre y cuando no se trate de la enajenación a cualquier título de bienes inmuebles cuyo valor sea inferior a 20.000 UVT (\$1.047.480.000 año base 2026) y no haya sido sujeto a este impuesto, o naves, o constitución o cancelación de hipotecas sobre los mismos. En el caso de constitución de hipoteca abierta, se pagará este impuesto sobre los respectivos documentos de deber.

La tarifa del impuesto para el caso de documentos que hayan sido elevados a escritura pública tratándose de la enajenación a cualquier título de bienes inmuebles cuyo valor sea igual o superior a 20.000 UVT (\$1.047.480.000 año 2026), la tarifa se determinará conforme con la siguiente tabla:

RANGOS EN UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA		
> 0	20.000	0%	0%
> 20.000	50.000	1,5%	(Valor de la enajenación en UVT menos 20.000 UVT) x 1,5%
> 50.000	En adelante	3,0%	(Valor de la enajenación en UVT menos 50.000 UVT) x 3% + 450 UVT

Vaquita Marina

XIV. SANCIONES

ARTÍCULO 641 al 658 DEL E.T.	VALOR
Sanción Mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, será equivalente a la suma de	524.000 (10 UVT)
Extemporaneidad en la Presentación. Por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, la sanción será equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención. Cuando no hay impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UVT cuando no existiere saldo a favor En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del uno por ciento (1%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) al mismo, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UVT cuando no existiere saldo a favor.	130.935.000 (2.500 UVT)
Extemporaneidad en la declaración anual de activos en el exterior. La sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los activos poseídos en el exterior si la misma se presenta antes del emplazamiento previo por no declarar, o al uno por ciento (1%) del valor de los activos poseídos en el exterior si se presenta con posterioridad al citado emplazamiento y antes de que se profiera la respectiva resolución sanción por no declarar. En todo caso, el monto de la sanción no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor de los activos poseídos en el exterior.	
Extemporaneidad en la presentación de las declaraciones con posterioridad al emplazamiento. Por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, la sanción será equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención. Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos, o de cuatro (4) veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 5.000 UVT cuando no existiere saldo a favor.	
Sanción por no declarar. Renta: 20% del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos, o el 20% de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada (El mayor valor). IVA o el Impuesto Nacional al Consumo: 10% de las consignaciones bancarias o ingresos brutos o el 10% de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de ventas presentada o declaración del impuesto nacional al consumo. (El mayor valor). Retenciones: 10% de los cheques girados u otros cambios de pago canalizados a través del sistema financiero, o costos y gastos, o el 100% de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada. (El mayor valor). Declaración anual de activos en el exterior. 5% del patrimonio bruto que figure en la última declaración del impuesto sobre la renta y complementarios presentada, o al 5% del patrimonio bruto que determine la Administración Tributaria por el período a que corresponda la declaración no presentada, (El que fuere superior).	

Sanción por corrección de las declaraciones.

10% del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

Sin topes

20% del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

En ambos casos la sanción se incrementará en un 5%, si la declaración inicial fue presentada en forma extemporánea.

Sanción por inexactitud.

Será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable, o al quince por ciento (15%) de los valores inexactos en el caso de las declaraciones de Ingresos y Patrimonio.

Del doscientos por ciento (200%) del mayor valor del impuesto a cargo determinado cuando se omitan activos o incluyan pasivos inexistentes.

Sin topes

Del ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia de que trata el inciso 1° de este artículo cuando la inexactitud se origine de las conductas contempladas en el numeral 5° del artículo 647 del Estatuto Tributario o de la comisión de un abuso en materia tributaria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 869 del Estatuto Tributario.

Sanción por expedir facturas sin requisitos. Quienes estando obligados a expedir facturas, lo hagan sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales **a)**, **h)**, e **i)** del artículo 617 del Estatuto Tributario, incurrirán en una sanción del uno por ciento (**1%**) del valor de las operaciones facturadas sin el cumplimiento de los requisitos legales, sin exceder de

49.755.000 (950 UVT)

Sanción por irregularidades en la contabilidad.

La sanción por libros de contabilidad será del medio por ciento (**0.5%**) del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año anterior al de su imposición, sin exceder de

1.047.480.000 (20.000 UVT)

Sanción para Administradores, Representantes legales y Revisores

Fiscales por:

Omisión de Ingresos
Doble Contabilidad
Inclusión de Costos
Deducciones Inexistentes
Pérdidas Improcedentes

20% de la Sanción Impuesta al contribuyente sin exceder de 214.733.000 (4.100 UVT)

- Sanciones relativas al incumplimiento en la obligación de inscribirse en el RUT y obtención del NIT.

Sanción por no inscribirse en el Registro Único Tributario - RUT, antes del inicio de la actividad, por parte de quien esté obligado a hacerlo.

Se impondrá la clausura del establecimiento, sede, local, negocio u oficina, por el término de un (1) día por cada mes o fracción de mes de retraso en la inscripción, o una multa equivalente a una (1) UVT, por cada día de retraso en la inscripción, para quienes no tengan establecimiento, sede, local, negocio u oficina.

Sanción por no exhibir en lugar visible al público la certificación de la inscripción en el Registro Único Tributario, RUT, por parte del responsable del régimen simplificado del IVA. En este caso se impondrá una multa equivalente a diez (10) UVT, esto es \$524.000.

Sanción por no actualizar la información dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización, por parte de las personas o entidades inscritas en el Registro Único Tributario - RUT. Se impondrá una multa equivalente a una (1) UVT, por cada día de retraso en la actualización de la información.

Cuando la desactualización del RUT, se refiera a la dirección o a la actividad económica del obligado, la sanción será de dos (2) UVT, por cada día de retraso en la actualización de la información.

Sanción por informar datos falsos, incompletos o equivocados, por parte del inscrito o del obligado a inscribirse en el Registro Único Tributario - RUT. Se impondrá una multa equivalente a cien (100) UVT, equivalente a \$5.237.000.